

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 75 pesetas De años anteriores: 175 pesetas	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1990	Miércoles 16 de mayo	Número 93

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Román García-Maqueda Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. señores Magistrados, don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Agustín Picón Palacio y don Daniel Sanz Pérez, suplente; administrando en nombre de Su Majestad el Rey la justicia que emana del pueblo español, ha dictado la siguiente sentencia número 187:

En la ciudad de Burgos, a tres de abril de mil novecientos noventa.

Vistos por esta sección de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, en juicio oral y público, los presentes autos que llevan el número 786/1989, de los de los rollos de apelación de la misma y que se corresponden con el procedimiento civil número 111/1988 del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Burgos, seguido por los trámites de los juicios de menor cuantía y en cuya segunda instancia han intervenido como partes; de una, y en concepto de apelante, doña Amparo Fidalgo Castro, defendida por el Letrado don Fernando Hernández Espino y representada por la Procura-

dora de los Tribunales doña Concepción Santamaría Alcalde, y de otra, y en concepto de apelada posteriormente adherida a la apelación, la entidad mercantil «Euromutua Seguros y Reaseguros a Prima Fija», defendida por el Abogado don Felipe Real Chicote y representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez; no compareciendo en esta instancia don Francisco Izquierdo García, don Ricardo Padrones Calleja ni doña Amelia Rivera García, por lo que las actuaciones a ellos referidas debieron seguirse en estrados; sobre reclamación de daños y perjuicios provenientes de responsabilidad extracontractual cuyo origen es un accidente de circulación; siendo ponente el Ilustrísimo señor don Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Concepción Santamaría Alcalde en la representación que tiene acreditada en autos y estimando como estimamos parcialmente la apelación deducida por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez en la representación que tiene conferida, contra la sentencia dictada el día uno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho por el Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos en esta causa, debemos revocar y revocamos del mismo modo dicha resolución en el sentido de condenar solidariamente a don Ricardo Padrones Calleja, a doña Amelia Rivera García

y a la entidad «Euromutua Seguros y Reaseguros a Prima Fija» al pago de los intereses de la cantidad principal establecida en dicha sentencia exclusivamente desde su fecha; permaneciendo por lo demás invariable la aludida resolución definitiva, y condenar y condenamos a los litigantes a estar y pasar por esta declaración y a cumplirla. Se imponen las costas de esta alzada a doña Amparo Fidalgo Castro.

Devuelvanse los autos originales al Juzgado que conoció de los mismos en primera instancia junto con testimonio de esta sentencia a efectos de la ejecución del fallo.

Comuníquese en legal forma a los interesados, que a los comparecidos en la instancia será mediante entrega a sus Procuradores de copia de la presente resolución debidamente autenticada, que esta sentencia es firme y que contra ella no cabe recurso alguno en vía jurisdiccional ordinaria.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo ordenamos, mandamos y firmamos. Don Benito Corvo Aparicio, don Agustín Picón Palacio y don Daniel Sanz Pérez. Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente don Agustín Picón Palacio, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario de la Sección certifico. — Don Román García-Maqueda Martínez. — Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en

forma legal a los apelados no personados en el recurso, don Ricardo Padrones Calleja y doña Amelia Rivera García, expido y firmo la presente en Burgos, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa. — El Secretario, Román García-Maqueda Martínez.

2760.—9.300,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 351-89, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a nueve de abril de mil novecientos noventa. — El Ilmo. señor don Ildefonso Barcala Fdez. de Palencia, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Sogacal S.G.R., representado por el Procurador Fernando Santamaría Alcalde, y dirigido por el Letrado don Fernando López Iglesias, contra Julia García Cuesta y Juan Carlos García Chico, declarado este último en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda de juicio ejecutivo formulada por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde en nombre y representación de Sogacal contra don Juan Carlos García Chico, declarado en rebeldía, y doña Julia García Cuesta, representada por la Procuradora doña Blanca Herrera Castellanos, debo mandar y mando seguir adelante con la ejecución por la cantidad de 2.816.431 pesetas de principal y 900.000 pesetas como cantidad presupuestada para intereses legales y costas, las cuales se imponen a los ejecutados, todo ello hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a éstos.

Contra esta sentencia cabe interponerse recurso de apelación, ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, deducible ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

2761.—6.150,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio 185/90, seguido a instancia de doña Visitación y doña Elvira Río del Val, vecinos de Pedrosa de Río Urbel (Burgos), representadas por la Procuradora Lucía Ruiz Antolín, sobre la inmatriculación de la siguiente finca urbana, sita en el término municipal de Pedrosa de Río Urbel (Burgos):

«Casa señalada con el número cuatro de la calle de San Pedro, de unos 200 metros cuadrados por planta, que consta de una baja, una planta primera y un desván, cada una de las dos primeras divididas en varias habitaciones y dependencias y el desván diáfano. Linda: frente, calle de situación; derecha entrando, Heraclio Río Ordóñez; izquierda entrando, calle pública; y espalda, corral anejo a la casa y Wenefrido Río Páramo».

El inmueble descrito pertenece a doña Visitación, doña Elvira, doña Genoveva, doña Juliana, doña Leonor, doña María Purificación y don Alfredo Río del Val y a sus dos sobrinos don Adolfo Marco y don José Angel Río García, hijos de su fallecido hermano Leopoldo Río del Val, en la proporción indivisa de 1/8 parte cada uno de los siete hermanos y la restante 1/8 parte conjuntamente de los dos sobrinos antedichos, en virtud de herencia de sus padres y abuelos paternos, respectivamente.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a las personas que tengan algún derecho real sobre la finca y a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Burgos, a veinte de abril de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

2763.—5.100,00

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 258/90, a instancia del Ayuntamiento de Cardeñadizo, representado por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, y resolución del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, sesión del Pleno de 9 de marzo de 1990, sobre expediente ampliación vertedero municipal, en paraje Peña del Gallo, que desestima recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 27 de octubre de 1989, que aprobaba definitivamente el proyecto técnico de ampliación del citado vertedero.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de las jurisdicciones contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de abril de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2537.—2.250,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 240/90, a instancia de don Jesús Galaz Rodríguez, en materia de personal, contra resolución del Excelentísimo señor Teniente General Jefe de Estado Mayor del Ejército de 7 de febrero de 1990, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Excmo. señor Teniente General Jefe de MASPE de 4 de octubre de 1989, denegando la petición de reconocimiento de tiempo para trienios al amparo de la Ley 70/78 de los servicios prestados como aprendiz en el Parque de Artillería de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de las jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2577.—2.550,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 220/90, a instancia de Villa Hermanos, S.A., representado por el Procurador don Roberto Santamaría Villorojo, contra resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de fecha 4 de diciembre de 1989, que desestima el recurso de alzada formulado por Villa Hermanos, S.A., contra resolución del Servicio Territorial en Burgos de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de fecha 12 de septiembre de 1988, que imponía sanción de 200.000 pesetas al circular el vehículo BU-3546-D, con exceso de carga.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de las jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2578.—3.000,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 212/90, a instancia de Jerconsa, S.A., representada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez contra resolución del Ilmo. señor Alcalde del Excmo. Ayuntamiento

de Burgos, de fecha 5 de enero de 1990, desestimando el recurso de reposición interpuesto por don Juan Renedo Sedano en representación de Jerconsa, S.A., contra la liquidación de la Alcaldía número 518.455 por licencia de apertura, por un importe de 200.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de las jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2579.—2.850,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 250/90, a instancia de Embutidos La Castellana, S.L., representada por el Procurador señor Prieto Sáez, contra resolución del Ilmo. señor Consejero de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, de fecha 16 de noviembre de 1989, que confirma la resolución del Ilmo. señor Delegado Territorial en funciones de la Consejería de Bienestar Social, de fecha 9 de octubre de 1987, recaída en expediente sancionador número 09/09185-86, imponiendo multa de 20.000 ptas. a la entidad recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de las jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de abril de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2603.—2.850,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 231/90, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra resolución del Ilmo. señor Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de fecha 17 de enero de 1990, desestimando el recurso de reposición interpuesto por la entidad recurrente contra las liquidaciones números 518.278, 518.279, 518.281 y 518.282, por importe de 80.000; 100.000, 310.000 y 900.000 pesetas respectivamente, impuesto municipal sobre publicidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de las jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2604.—2.700,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 786/89, a instancia de don Miguel Angel Manzano Gómez, vecino de Burgos, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en el cual se ha acordado ampliar el recurso, a la resolución expresa dictada por la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, de fecha 20 de julio de 1989, que resuelve expresamente, desestimándole, el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 11 de abril de 1989, de citada Alcaldía, sobre demolición de obras, en la dependencia número 5, B, de la planta de entrecubiertas del edificio sito en Plaza Mayor, 4, de Burgos, y otros extremos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de septiembre de 1989. El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2633.—2.550,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso Administrativo siguiente:

Número 260/90, a instancia de don César Miranda Labrador, representado por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Villahoz (Burgos), de fecha 9 de febrero de 1990, que rechaza el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra Decreto de la Alcaldía de 21 de diciembre de 1989, que disponía que se desalojase por el recurrente la vivienda arrendada antes del día 31 de marzo de 1990, quedando a la libre disposición del Ayuntamiento de Villahoz para proceder a su arrendamiento mediante subasta pública.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de las jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de abril de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2634.—2.550,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 241/90, a instancia de don Eduardo López Tomé, en materia de personal, contra resolución del Excelentísimo señor Teniente General Jefe de Estado Mayor del Ejército, de fecha 7 de febrero de 1990, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Excelentísimo señor Teniente General Jefe del MASPE, de 4 de octubre de 1989, que denegaba su petición de reconocimiento de tiempo para trienios al amparo de la Ley 70/78 de los servicios prestados como alumno-aprendiz en el Parque de Artillería de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas

personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de las jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2635.—2.550,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 278/89, a instancia de María Jesús Aseño Sebastián, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de las jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de abril de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2658.—2.550,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 208/89, a instancia de doña María Cruz García Busto contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica,

formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de las jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de abril de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2659.—2.700,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 256/90, a instancia de don José Palao Martínez, representado por la Procuradora doña Concepción Alvarez Omaña, contra resolución del Subdirector General de Transportes, Turismo y Comunicaciones, del Ministerio de Transportes, de fecha 19 de octubre de 1989, confirmando resolución de 29 de noviembre de 1988, dictada por la Delegación Territorial de Soria de la Junta de Castilla y León, que impone sanción de pesetas 250.000, y precinto del vehículo, expediente sanción SO-12001-O.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de las jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de abril de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2660.—2.400,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 273/90, a instancia de don Juan José Montalbán Cid y de don Tomás Bernal Azpitarte contra resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Sala de Burgos, el 18 de enero de 1990, recaída en reclamación número 9/108/87, interpuesta por los recurrentes, contra valoración derivada de expediente de comprobación de valores número 447/80, tramitado por la Oficina Liquidadora de Aranda de Duero.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de las jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de abril de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2661.—2.100,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 294/90, a instancia de Inmobiliaria Rimes, S.A., contra decreto del Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de 28 de febrero de 1990, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra decreto de 27 de diciembre de 1989, sobre liquidación por derribo y desescombro edificio sito en patio interior número 8 calle Calvario y otros.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de las jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de abril de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2750.—3.300,00

do recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 283/90, a instancia de don Florentino Achiaga Gómez, contra resolución del Excmo. señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de 17 de enero de 1990, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra el acuerdo del Mando Superior de Personal del Cuartel General del Ejército, de 30-10-89, denegando solicitud del recurrente sobre la rectificación de antigüedad en el empleo de Capitán con efectos del 27-12-81.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de las jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de abril de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2751.—3.300,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 276/90, a instancia de don Vicente Maestro Bayona contra resolución de la Dirección General de Tráfico, de 16 de febrero de 1990, desestimando el recurso de alzada, contra denegación de obtención y expedición del permiso de conducir declarada por la Jefatura de Tráfico de Burgos, en resolución de 13 de noviembre de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de las jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de abril de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2752.—3.300,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado

do recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 268/90, a instancia de don Antonio Esgueva Santamaría, representado por el Procurador doña Lucía Ruiz Antolín, contra resolución de 18 de enero de 1990, del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Sala de Burgos, desestimando la reclamación 2781/85-09, referida al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de las jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de abril de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2766.—2.250,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 266/90, a instancia de don Antonio Esgueva Santamaría, vecino de Aranda de Duero, representado por la Procurador doña Lucía Ruiz Antolín, contra resolución de 18 de enero de 1990, del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Sala de Burgos, desestimando reclamación número 2782/85 BU, referida al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de las jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de abril de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2767.—2.250,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 309/90, a instancia de don Teodoro Orenes Ayta, contra decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Burgos, de fecha 19 de febrero de 1990, desestimando recurso de reposición formulado por los recurrentes contra otro decreto de la misma alcaldía, de fecha 12 de julio de 1989, que denegaba licencia solicitada por el recurrente para tapiar un terreno, poner puerta y techar con urallita, adyacente a la casa en calle San Zoles, 24.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo esta-

blecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de las jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2798.—2.250,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 256/89, a instancia de don Jesús Izquierdo, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, for-

mulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2799.—2.700,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 9 de abril de 1990, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al sector de Hospitalización y Asistencia de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de Hospitalización y Asistencia, suscrito por las empresas del sector y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión Sindical Obrera (USO), el día 3 del mes actual y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 4 del mes en curso.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 9 de abril de 1990. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo para la Sanidad Privada de Hospitalización y Asistencia de la provincia de Burgos

CAPITULO I

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* — El presente Convenio se concierta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, entre la representación de los empresarios y la de los trabajadores representados por las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* — Las cláusulas de este Convenio obligan a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 3.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran sus domicilios sociales en otras provincias.

Art. 3.º — *Ambito funcional.* — Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, obligan a todas las empresas regidas por la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de «Hospitalización y Asistencia», de 25 de noviembre de 1976.

Art. 4.º — *Ambito personal.* — Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal, tanto fijo como eventual, que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas cuya actividad viene recogida en el artículo 3.º.

Art. 5.º — *Vigencia.* — Este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1990, siendo su duración de 12 meses, finalizando por tanto, el 31 de diciembre de 1990.

Art. 6.º — Todas las mejoras que se fijen en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones salariales que tuvieran establecidas las empresas, así como los incrementos futuros de carácter legal que se implanten.

Art. 7.º — *Garantías «ad personam»*. — Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 8.º — *Comisión Paritaria*. — Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo. La comisión Paritaria estará integrada por tres representantes de los empresarios y tres de la representación sindical, uno por cada sindicato firmante, CC.OO., UGT. y U.S.O.

CAPITULO II

Art. 9.º — La jornada laboral será de 1.750 horas, en cómputo anual.

Art. 10. — *Salario*. — Queda reflejado en las tablas salariales que, como anexo, se unen a este Convenio.

Art. 10 bis. — *Revisión salarial*. — Las tablas salariales sufrirán una revisión en el caso de que el IPC, al 31 de diciembre de 1990, sufriese una subida superior al 5,5 por 100, en la cuantía de dicho exceso y con carácter retroactivo al primero de enero de 1990.

Art. 11. — *Antigüedad*. — Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistentes en trienios, sin limitación, del 6 por 100 cada uno de ellos, sobre los salarios pactados, que figuran en la tabla salarial de este Convenio Colectivo.

Art. 12. — *Plus de especialidad*. — Los conceptos de plus de especialidad toxicidad, peligrosidad y nocturnidad, quedarán establecidos según los porcentajes que establecen los anteriores convenios y la Ordenanza Laboral.

Art. 13. — *Gratificaciones extraordinarias*. — Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria, equivalente a una mensualidad del salario base más antigüedad, en julio y Navidad.

Art. 14. — *Beneficios*. — Todos los trabajadores a quienes afecta este Convenio percibirán una gratificación equivalente al salario pactado que figura en la tabla salarial más la antigüedad, en su caso, en concepto de paga de beneficios.

Art. 15. — *Festivos*. — Serán acumulados a los días de descanso semanal y se compensarán con 3.500 pesetas por festivo trabajado.

CAPITULO III

Art. 16. — *Enfermedad y accidente*. — A parte de lo establecido al respecto en disposiciones sobre Seguridad Social, las empresas abonarán a los trabajadores a su servicio, en casos de incapacidad laboral transitoria, por enfermedad, tanto común como profesional, y accidente, sea o no en el trabajo, el complemento necesario hasta alcanzar el 100 por 100 del salario total. En los casos en que el trabajador por enfermedad o accidente no pueda acudir al centro de trabajo, lo comunicará a la empresa, presentando el correspondiente parte de baja lo antes posible.

Art. 17. — *Licencias*. — Las empresas concederán a los trabajadores a su servicio que contraigan matrimonio, una licencia de 15 días naturales, con derecho a percibir el salario pactado en este Convenio. Igualmente se les concederá licencia de un día por boda de padres e hijos y hermanos, de uno u otro cónyuge.

Art. 18. — *Excedencias*. — El trabajador al que se haya reconocido la situación de excedencia, tendrá derecho a que se le reserve el puesto de trabajo durante tres años.

Art. 19. — *Vacaciones*. — Todo el personal disfrutará de un mes de vacaciones, preferentemente entre los meses de junio y septiembre, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, abonado sobre el salario promedio de los tres meses anteriores.

CAPITULO IV

Art. 20. — *Revisión médica*. — La revisión médica será anual, a cargo de la empresa, dentro de la jornada laboral y en el centro de trabajo.

Art. 21. — *Uniformidad*. — Las empresas facilitarán al personal que por actividad lo requiera, el uniforme preciso idóneo para realización de sus funciones, en todo caso se les proporcionará un uniforme completo al año.

Art. 22. — *Jubilación*.

A) *Forzosa*: Se establece por el presente Convenio la obligatoriedad de jubilarse a los 65 años, excepto para aquellos trabajadores que aún habiendo cumplido los 65 años, no tengan cubierto el período mínimo de cotización a la Seguridad Social, en cuyo caso la jubilación se producirá en el momento que cubra ese período de cotización. El trabajador que se acoja a este punto y lleve veinte años de servicio en la empresa percibirá un premio de dos mensualidades.

B) *Voluntaria*: El trabajador que desee jubilarse antes de la edad establecida en el apartado anterior, recibirá una indemnización de acuerdo con la siguiente tabla:

Edad	Años de servicio	Indemnización pesetas
64	Entre 15 y 20 años	200.000
64	Entre 20 y 25 años	225.000
64	Entre 25 y 30 años	250.000
64	Más de 30 años	275.000
63	Entre 15 y 20 años	375.000
63	Entre 20 y 25 años	400.000
63	Entre 25 y 30 años	425.000
63	Más de 30 años	450.000
62	Entre 15 y 20 años	600.000
62	Entre 20 y 25 años	650.000
62	Entre 25 y 30 años	700.000
62	Más de 30 años	750.000
61	Entre 15 y 20 años	825.000
61	Entre 20 y 25 años	875.000
61	Entre 25 y 30 años	925.000
61	Más de 30 años	975.000
60	Entre 15 y 20 años	1.050.000
60	Entre 20 y 25 años	1.100.000
60	Entre 25 y 30 años	1.150.000
60	Más de 30 años	1.200.000

Art. 23. — *Derechos sindicales*. — El Comité de Empresa, o en su defecto los Delegados de Personal, tendrán un control, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, así como una vigilancia constante sobre los contratos de trabajo. En aquellas empresas donde no exista Comité de Seguridad e Higiene, se creará dicho Comité en donde exista al menos un Comité de Empresa o Delegado. Las Asambleas se harán de acuerdo con los derechos sindicales del A.M.I.

Art. 24. — *Legislación laboral*. — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Sector, Estatuto de los Trabajadores y demás legislación, aplicable en cada momento.

Art. 25. — *Calendario laboral*. — Las empresas del sector se comprometen a tener a disposición de los trabajadores, el calendario laboral en el centro de trabajo.

TABLAS SALARIALES

<i>Categorías</i>	<i>Ptas. mes</i>	<i>Paga de beneficios</i>	<i>Ptas. año</i>
<i>Personal Directivo:</i>			
Director	130.208	116.474	1.939.386
Director administrativo	130.208	116.474	1.939.386
Subdirector médico	115.802	113.415	1.734.643
Subdirector administrativo	115.802	113.415	1.734.643
<i>Personal Sanitario:</i>			
Médico jefe de departamento	113.719	111.886	1.703.952
Médico jefe de servicio	110.621	108.832	1.657.526
Médico jefe clínico	105.953	104.245	1.587.587
Médico adjunto	102.840	101.180	1.540.940
Médico residente o interno	91.963	90.480	1.377.962
Farmacéuticos y Odontólogos	105.953	104.245	1.587.587
<i>Titulados de Grado Medio:</i>			
Jefe de Enfermería	91.963	90.480	1.377.962
Subjefe de Enfermería	89.629	88.185	1.342.991
Supervisor de Enfermería	89.629	88.185	1.342.991
ATS, Enfermeras, Practicantes y Matronas	88.872	87.439	1.331.647
Fisioterapéutas	88.872	87.439	1.331.647
Terapeuta ocupacional	86.527	85.134	1.296.502
<i>No titulados:</i>			
Maestro de Logofonía	88.872	87.439	1.331.647
Maestro de sordos	88.872	87.439	1.331.647
Monitor de Logofonía	80.839	79.487	1.211.233
Monitor de sordos	80.839	79.487	1.211.233
Monitor ocupacional	80.839	79.487	1.211.233
Monitor de Educación Física	80.839	79.487	1.211.233
Auxiliar Sanitario	77.662	76.414	1.163.682
Auxiliar Sanitario Especial	77.662	76.414	1.163.682
Puericultoras	77.662	76.414	1.163.682
Auxiliares de clínica	77.662	76.414	1.163.682
Cuidador Psiquiátrico	77.662	76.414	1.163.682
<i>Personal Técnico no sanitario:</i>			
<i>Titulados superiores:</i>			
Letrado o Asesor Jurídico	102.840	101.180	1.540.940
Arquitecto	102.840	101.180	1.540.940
Ingeniero	102.840	101.180	1.540.940
Físico	102.840	101.180	1.540.940
Químico	102.840	101.180	1.540.940
Economista	102.840	101.180	1.540.940
<i>Titulados de Grado Medio:</i>			
Titulado mercantil	88.872	87.439	1.331.647
Ingeniero Técnico	88.872	87.439	1.331.647
Maestro Nacional	88.872	87.439	1.331.647
Graduado Social	88.872	87.439	1.331.647
Asistente Social	88.872	87.439	1.331.647
Profesor de Educación Física	88.872	87.439	1.331.647
<i>Personal Administrativo:</i>			
Administrador	115.275	113.376	1.727.226
Jefe de Sección	113.502	111.886	1.700.914
Jefe de Negociado	109.042	107.285	1.633.873
Oficial Administrativo	81.085	79.776	1.214.966
Auxiliar Administrativo	74.866	73.530	1.121.654
<i>Personal Subalterno:</i>			
Conserje	81.085	79.776	1.214.966
Ordenanza	74.866	73.530	1.121.654
Portero	74.866	73.530	1.121.654
Vigilante nocturno	76.422	75.189	1.145.097

<i>Categorías</i>	<i>Ptas. día</i>	<i>Paga de beneficios</i>	<i>Ptas. año</i>
<i>Personal de Servicios Generales:</i>			
Jefe de cocina	2.666	78.706	1.133.050
Cocinero	2.511	74.166	1.141.341
Ayudante de cocina	2.469	72.868	1.122.193
Pinche de cocina	2.344	69.148	1.065.348
Camarero, camarera	2.469	72.868	1.122.193
Velador, veladora	2.344	69.148	1.065.348
Encargado-Jefe de almacén, Economato	2.586	76.415	1.175.465
Encargado-Jefe de lavadero, RP	2.586	76.415	1.175.465
Telefonista (más de 50 líneas)	2.511	74.166	1.141.341
Cortadoras	2.511	74.166	1.141.341
Costureras	2.462	72.694	1.119.044
Planchadoras	2.484	73.386	1.129.086
Lavanderas	2.360	66.150	1.069.150
Limpiadoras	2.360	66.150	1.069.150
Telefonista (hasta 50 teléfonos)	2.411	71.267	1.095.942
<i>Personal de Oficios varios:</i>			
Jefe de Taller	2.840	83.896	1.290.896
Electricista	2.563	75.679	1.164.954
Calefactor	2.563	75.679	1.164.954
Fontanero	2.563	75.679	1.164.954
Conductor 1. ^a Especial	2.563	75.679	1.164.954
Conductor de 2. ^a	2.462	72.694	1.119.044
Albañil	2.563	75.679	1.164.954
Carpintero	2.563	75.679	1.164.954
Pintor	2.563	75.679	1.164.954
Jardinero	2.563	75.679	1.164.954
Peluquero-Barbero	2.504	73.992	1.138.192
Maquinista de lavadero	2.504	73.992	1.138.192
Ayudante de estos oficios	2.411	71.181	1.095.856
Peón	2.360	66.350	1.069.350
Aspirantes, Aprendices, Pinches y Botones (entre 16 y 18 años)	2.001	59.071	909.496
			2538.—31.500,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 25 de abril de 1990 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al sector Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados, suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.) el día 19 de abril de 1990 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 24 de abril de 1990.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 25 de abril de 1990. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial para las actividades de Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados

Partes contratantes. — El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Asociación Provincial de Fabricantes de Muebles, Ebanistería y Carpintería adscrita a la Federación de Asociaciones Empresariales y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a CC.OO. y U.G.T.

SECCION I

Ambito de aplicación

Artículo 1. — El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo será de aplicación obligatoria para todas las empresas actuales y futuras con centro de trabajo en la provincia de Burgos, que se rijan por la Ordenanza Laboral para las Industrias de Madera, excepto Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera, y los que se rijan por la de Comercio, en cuanto respecta a la actividad de Comercio de Muebles.

Art. 2. — *Ambito personal.* — Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas señaladas sin más excepciones que las que señala el Estatuto de los Trabajadores y Disposiciones que lo desarrollen.

Art. 3. — *Vigencia.* — El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, si bien sus efectos se retrotraerán al día 1 de enero de 1990, y con una duración de dos años hasta el 31 de diciembre de 1991 (dos años).

SECCION II

Jornada y vacaciones

Art. 4. — *Jornada laboral.* — Para 1990 la jornada será de 1.794 horas de trabajo efectivo en cómputo anual y para 1991 la jornada será de 1.786 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

En las jornadas continuadas cuando se hagan más de 5 horas ininterrumpidas, los trabajadores tendrán derecho a un cuarto de hora de descanso (bocadillo), el cual se considerará comprendido dentro de la jornada de las 1.794 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, salvo acuerdo entre los trabajadores y empresas afectadas por dicha jornada.

Se respetarán en sus propios términos los regímenes de jornada más reducida que tengan establecidas las empresas.

Ambas partes asumirán en todo su contenido lo que determinen futuras leyes sobre jornada máxima legal.

Art. 5. — *Vacaciones.* — Quedan fijadas para todas las categorías profesionales, en 30 días naturales, cuyo disfrute ininterrumpido se hará preferentemente en los meses de verano.

Durante las vacaciones se percibirá el salario base, antigüedad y plus de transporte que figura en el anexo del Convenio.

Las vacaciones se interrumpirán cuando el trabajador cause baja por I.L.T. debida a la práctica de intervención quirúrgica o por su hospitalización, así como por cualquier tipo de I.L.T. que se produzca antes del inicio de las mismas.

SECCION III

Retribuciones

Art. 6. — *Salarios y revisión.* — Quedan reflejados en las tablas salariales que se adjuntan como anexo para las distintas categorías profesionales y que figuran en la columna A.

Para el segundo año de vigencia del presente Convenio, se establece un incremento salarial del 8,25 por 100. El incremento para el segundo año se aplicará

a las tablas salariales recogidas en el anexo o bien a las tablas revisadas si hubiera lugar a ello.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1990 un incremento superior al 6,50 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1989, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1990, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1991, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año. (Salario base, plus de transporte y dietas).

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1991.

Para el segundo año de vigencia, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1991 un incremento superior al 6,25 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1990, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1991, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1992 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año. (Salario base, plus de transporte y dietas).

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1992.

Art. 7. — *Complementos salariales.*

A) *Antigüedad.* — Percibirán como premio de antigüedad quinquenios sin limitación, cada uno de ellos de una cuantía del 5 por 100 sobre los salarios base establecidos en la columna A del anexo, excluido el período de aprendizaje.

B) *Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones establecidas en el artículo 110 de la Ordenanza de la Madera serán de 30 días la de «verano» y «Navidad», y de 16 días la tercera para el año 1990 y 18 días para el año 1991, abonándose esta última en septiembre.

La paga de verano se abonará dentro de la primera quincena del mes de julio.

Estas pagas extraordinarias se abonarán de acuerdo con el salario base y antigüedad.

C) *Trabajo nocturno.* — En los casos en que se realicen trabajos nocturnos en los propios términos que el Estatuto de los Trabajadores establece, el salario base fijado en la columna A del anexo se incrementará en un 30 por 100.

SECCION IV

Plus de transporte y desplazamientos

Art. 8. — *Plus de transporte.* — Queda establecido, con carácter extrasalarial un plus de transporte mensual de 4.023 pesetas, deduciéndose del mismo 134 pesetas por cada día no trabajado sin causa justificada.

Art. 9. — *Desplazamientos.* — Todos los trabajadores que por necesidades del servicio y por orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquéllas en donde radican el centro de trabajo, podrán optar entre:

1) Percibir una compensación de 3.101 pesetas en concepto de dieta si tuvieran que pernoctar y efectuar dos comidas o de 1.549 pesetas por media dieta, en los casos en que no se pernocte.

2) Concertar con la empresa el abono de todos los gastos causados por motivo del desplazamiento, siendo preceptivo su justificación posterior por parte del productor.

SECCION V

Licencias y enfermedad

Art. 10. — Las empresas concederán en caso de matrimonio un permiso de 15 días naturales, mediante el abono del salario base pactado en la columna A del presente Convenio y antigüedad.

Asimismo, concederán licencia de dos días, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre, abuelos y hermanos, de uno y otro cónyuge.

Art. 11. — *Bajas por enfermedad.* — Cuando se produzca la baja de un trabajador por enfermedad la empresa abonará a partir del primer día de producirse la misma la diferencia entre la cantidad a percibir del INSS y el salario base, antigüedad y plus de transporte, hasta el paso del productor al Mutualismo Laboral.

SECCION VI

Disposiciones varias

Art. 12. — *Baja en la empresa por jubilación.* — Cuando un productor lleve como mínimo al servicio de la empresa 18 años ininterrumpidos, le será concedida por ésta una gratificación en metálico, estableciéndose la siguiente escala, condicionada a que la baja por jubilación se solicite a partir de los 62 años y hasta los 65 años:

A los 62 años, 5 mensualidades.

A los 63 años, 4 mensualidades.

A los 64 años, 3 mensualidades.

A los 65 años, 2 mensualidades.

El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse, previo acuerdo con la empresa afectada en los términos y requisitos que señala el desarrollo legal del A.I.

El trabajador que cumpla 62 años y hasta los 65 años podrá establecer de mutuo acuerdo con la empresa un contrato de relevo en los términos y requisitos que señala la Ley 32/1984, de 2 de agosto (artículo 12.5) y disposición adicional 7 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13. — *Ropa de trabajo.* — Las empresas vienen obligadas a conceder a sus trabajadores anualmente dos buzos o prendas apropiadas a la índole del trabajo que realicen.

Art. 14. — *Productividad.* — A iniciativa del empresario o de los trabajadores o sus representantes, ambas partes, en el seno de la empresa, se obligan a negociar las medidas y acciones que permitan llegar a acuerdos sobre el incremento de productividad. Una vez establecido el rendimiento normal por acuerdo entre empresarios y trabajadores, se fijarán de mutuo acuerdo los incrementos salariales o primas a la producción en proporción al aumento de productividad alcanzado.

En el caso de que este acuerdo no se lograra, el empresario o los trabajadores (comités de empresa, delega-

ción, etc.), podrán recurrir a la mediación de la Comisión Mixta Paritaria de este Convenio que tratará de conciliar sus intereses. Si esto no se lograra, se someterá la cuestión al UMAC (Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación).

En todo caso, para negociar el incremento de la productividad las empresas deberán atenerse a los criterios establecidos sobre esta materia en el Estatuto de los Trabajadores y Legislación aplicable.

Art. 15. — *Compensación y absorción.* — Las retribuciones pactadas en este Convenio son compensables, en cómputo anual, con los ingresos que en jornada normal y por todos los conceptos viniesen percibiendo los trabajadores con arreglo a normas reglamentarias, Convenios Colectivos, contratos individuales de trabajo y cualesquiera disposiciones legales sobre salarios en vigor a la fecha de la firma del presente Convenio.

Art. 16. — *Comisión paritaria.* — Se encargará tanto de la interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio como de la legislación vigente en cada momento, así como de mediar en los conflictos laborales y huelgas que pudieran suscitarse en el sector. Estará formada por 4 empresarios y 4 representantes de los trabajadores en función de la representatividad.

Art. 17. — *Derechos sindicales.* — Los representantes sindicales tendrán reconocidos los derechos y garantías que establecen el Estatuto de los Trabajadores y vigente Ley Orgánica en Libertad Sindical (L.O.L.S.).

Conforme establece el Estatuto de los Trabajadores, se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de empresa o delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de cada mes.

Art. 18. — *Comisión Sectorial de Seguridad e Higiene.* A partir de la firma del Convenio se reunirá la Comisión Sectorial de Seguridad e Higiene en el Trabajo que estará constituida por 12 representantes, 6 de ellos elegidos por las centrales firmantes de este Convenio y 6 representantes elegidos por la Comisión de Fabricantes de Muebles, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. — Promover entre empresarios y trabajadores del sector madera una adecuada formación e información en temas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. — Estudiar conjuntamente los accidentes y enfermedades profesionales más comunes en el sector madera y en el ámbito provincial, al objeto de proponer ante la Autoridad Laboral competente las adecuadas medidas técnicas que los corrijan y prevengan.

3. — Estudiar conjuntamente la prevista y nueva Ley de Seguridad e Higiene en el Trabajo preparando su aplicación en el sector cuando dicha Ley se promulgue.

4. — Conocer los estudios realizados en el sector por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene, Mutuas de Accidentes y las propias empresas en estas materias.

5. — Conocer y mediar en los conflictos de carácter colectivo relativos a Seguridad e Higiene que puedan presentarle los trabajadores y empresarios del sector de la madera.

Art. 19. — *Denuncia del Convenio.* — El presente Convenio quedará denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento, comprometiéndose las partes social y económica a iniciar la negociación de un nuevo convenio.

Art. 20. — *Liquidaciones.* — Los trabajadores con contrato eventual que hayan causado baja en la empresa por conclusión del mismo, tendrán derecho a todos los atrasos salariales que correspondan cuando se realice la revisión o firma de convenio.

Art. 21. — *Horas extras.* — Ambas partes acuerdan reducir al máximo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1.º Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de pérdidas de materias primas.

2.º Las partes firmantes de este Convenio consideraran positivo señalar a las empresas y a los trabajadores afectados por el mismo la posibilidad de compensar de mutuo acuerdo las horas extraordinarias por un tiempo equivalente de descanso (1 hora extra = 1 hora 45 minutos) en lugar de ser retribuidas monetariamente.

3.º Las horas extraordinarias realizadas dentro de los supuestos antes mencionados si no son compensa-

das por tiempo de descanso como especifica el punto tercero, se abonarán al precio normal más el 75 por 100; se incluirán en nómina y se entregará mensualmente relación nominal de las realizadas a los representantes de los trabajadores.

Art. 22. — *Servicio militar.* — Los productores comprendidos en la presente Ordenanza que se incorporen a filas tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período que comprenda el servicio militar voluntario u obligatorio y dos meses más, computándose tal tiempo a efectos de antigüedad.

Podrán reintegrarse al trabajo los productores en servicio militar con permiso temporal.

Durante el período de permanencia en el servicio militar tendrán derecho a percibir las gratificaciones establecidas en el artículo 110 de la Ordenanza.

Art. 23. — Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Madera y Estatuto de los Trabajadores.

Tabla salarial año 1990 de Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados

Categorías profesionales	A		Total Anual	Plus de Transporte Extrasalarial Mensual
	Diario	Mensual		
<i>Sección Máquinas:</i>				
Jefe de Sección		81.030	1.177.366	4.023
Oficial Primera Máquina	2.613		1.152.333	4.023
Oficial Segunda Máquina	2.578		1.136.898	4.023
Ayudante	2.524		1.113.084	4.023
Peón Especializado	2.514		1.108.674	4.023
<i>Sección Ebanistería y Carpintería:</i>				
Encargado General		82.825	1.203.447	4.023
Oficial Preparador Trazador	2.689		1.185.849	4.023
Jefe de Sección		81.030	1.177.366	4.023
Oficial de Primera	2.613		1.152.333	4.023
Oficial de Segunda	2.578		1.136.898	4.023
Ayudante	2.524		1.113.084	4.023
Peón Especializado	2.514		1.108.674	4.023
Peón Ordinario	2.511		1.107.351	4.023
<i>Sección Fábrica de Persianas:</i>				
Oficial Montador	2.613		1.152.333	4.023
Ayudante de Montador	2.524		1.113.084	4.023
<i>Personal Técnico:</i>				
Jefe de Taller		95.915	1.393.645	4.023
Proyectista		83.850	1.218.340	4.023
Delineante		78.746	1.144.179	4.023
Auxiliar Analista		76.178	1.106.866	4.023
Técnico Organización de 1.ª		83.875	1.218.704	4.023
Técnico Organización de 2.ª		80.210	1.165.545	4.023
Auxiliar de Organización		76.176	1.106.837	4.023
Diseñador		79.054	1.148.655	4.023
<i>Personal Administrativo:</i>				
Jefe de Oficina		95.915	1.393.645	4.023
Oficial Administrativo		78.636	1.142.581	4.023
Auxiliar Administrativo		76.178	1.106.866	4.023

Categorías profesionales	A Salario Base Convenio		Total Anual	Plus de Transporte Extrasalarial Mensual
	Diario	Mensual		
<i>Personal Subalterno:</i>				
Capataz	2.578		1.136.898	4.023
Conductor		76.772	1.115.497	4.023
Ayudante de Conductor		76.376	1.109.743	4.023
Almacenero		76.376	1.109.743	4.023
Vigilante y Guarda		76.376	1.109.743	4.023
Telefonista y Recepcionista		76.376	1.109.743	4.023
Aprendiz de 17 años	1.656		730.296	4.023
Aprendiz de 16 años	1.375		606.375	4.023
Dietas:				
Dieta completa: 3.101 pesetas.				
Media dieta: 1.549 pesetas.				
				2771.—43.050,00

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE SANTA GADEA

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1

Reguladora del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este municipio.

TIPO DE GRAVAMEN

Art. 2.1. — *Bienes de naturaleza urbana.* — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,56 por 100.

2. — *Bienes de naturaleza rústica.* — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,4 por 100.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1990, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de dos artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Alfoz de Santa Gadea, a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

2687.—1.725,00

ORDENANZA FISCAL NUMERO 2

Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO. IMPONIBLE

Artículo 1.1. — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60-2 y 93 y siguientes de la Ley 39/1988,

de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

SUJETO PASIVO

Art. 2. — Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 3.1. — Están exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficinas en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no

superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. — Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

BASES Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 4. — El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

	<u>Pesetas (1)</u>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.000
De 8 hasta 12 caballos fiscales	5.400
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales ..	11.400
De más de 16 caballos fiscales	14.200
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	13.200
De 21 a 50 plazas	18.800
De más de 50 plazas	23.500
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil .	6.700
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .	13.200
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	18.800
De más de 9.999 kilogramos de carga útil .	23.500
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	2.800
De 16 a 25 caballos fiscales	4.400
De más de 25 caballos fiscales	13.200
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil .	2.800
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .	4.400
De más de 2.999 kilogramos de carga útil .	13.200
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	700
Motocicletas hasta 125 c.c.	700
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. .	1.200
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. .	2.400
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ..	4.800
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	9.600

(1) Los Ayuntamientos podrán incrementar las cuotas fijadas en el apartado primero de este artículo, mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes que a continuación se indican:

- A) Municipios con población de derecho hasta 5.000 habitantes, hasta 1,4.
- B) Municipios con población de derecho de 5.001 a 20.000 habitantes, hasta 1,6.
- C) Municipios con población de derecho de 20.001 a 50.000 habitantes, hasta 1,7.
- D) Municipios con población de derecho de 50.001 a 100.000 habitantes, hasta 1,8.
- E) Municipios con población de derecho superior a 100.000 habitantes, hasta 2,0.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Art. 5.1. — El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. — El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. — El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

REGIMENES DE DECLARACION Y DE INGRESO

Art. 6. — La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Art. 7.1. — Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2. — A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. — Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Art. 8. — El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieran matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 9.1. — Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. — Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 10. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 11. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 12. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1990 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

2688.—9.075,00

ORDENANZA FISCAL NUMERO 3

Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60-2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Art. 2. — El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

SUJETOS PASIVOS

Art. 3.1. — Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

a) Las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras.

b) Quien ostente la condición de dueño de la obra en los demás casos.

2. — Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspon-

dientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Art. 4.1. — La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. — La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. — El tipo de gravamen será el 2 por 100 (1).

4. — El impuesto se devenga en el momento de iniciar la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

GESTION

Art. 5.1. — Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. — A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y de coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Art. 6.1. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. — Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 7. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 8. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General

(1) El tipo de gravamen será el 2 por 100, si bien los Ayuntamientos podrán aumentarlo hasta los límites siguientes:

A) Municipios con población de derecho hasta 5.000 habitantes, hasta 2,40.

B) Municipios con población de derecho de 5.001 a 20.000 habitantes, 2,80.

C) Municipios con población de derecho de 20.001 a 50.000 habitantes, 3,20.

D) Municipios con población de derecho de 50.001 a 100.000 habitantes, 3,60.

E) Municipios con población de derecho de más de 100.000 habitantes, 4,00.

Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1990 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ayuntamiento de Covarrubias

Habiéndose aprobado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 1990, se expone al público por espacio de 15 días, al objeto de poder atender posibles reclamaciones, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Covarrubias, 30 de abril de 1990. El Alcalde, Dan Ortiz González.

2853.—1.500,00

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

Don José Luis García Hortigüela, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada, hace público que contra el acuerdo adoptado el 11 de febrero de 1990, por el que se efectuó la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1990 y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado. Transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos de cada presupuesto que lo integran:

INGRESOS

1. Impuestos directos, 1.560.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 1.215.208.
4. Transferencias corrientes, pesetas 1.247.677.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 6.573.500.
7. Transferencias de capital, pesetas 6.925.103.
9. Pasivos financieros, pesetas 11.000.000.

Total ingresos: 28.521.588 pesetas.

GASTOS

1. Gastos de personal, 985.905 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.487.550 pesetas.

3. Gastos financieros, 1.035.901 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 633.000.

6. Inversiones reales, 23.155.628 pesetas.

9. Pasivos financieros, 1.223.604 pesetas.

Total gastos: 28.521.588 pesetas.

PLANTILLA DE PERSONAL

A) Personal funcionario:

Con habilitación de carácter nacional. Secretario en agrupación, coeficiente de participación 22,34 por 100. Número de plazas: 1. Grupo B. Nivel 16.

Modúbar de la Emparedada, 24 de abril de 1990. — El Alcalde, José Luis García Hortigüela.

2856.—1.650,00

Ayuntamiento de Santa María del Invierno

Una vez aprobado el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen oportunas, contra el padrón del año 1990.

Lo cual se hace público para general conocimiento y efectos.

Santa María del Invierno, 28 de abril de 1990. — El Alcalde (ilegible).

2854.—1.500,00

Ayuntamiento de San Millán de Lara

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

2689.—8.400,00

sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1989, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por medio de escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Millán de Lara, 20 de abril de 1990. — El Alcalde (ilegible).

2857.—1.500,00

Ayuntamiento de Villalba de Duero

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 29 de marzo de 1990, se aprobó el padrón de contribuyentes de I.V.T.M. Tasa de recogida de basuras y tasa de alcantarillado.

Durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio se expone al público el referido padrón en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de que los interesados puedan examinarlo y, si lo desean, interponer recurso de reposición que será resuelto por el propio Pleno del Ayuntamiento. En todo caso cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con los requisitos y plazos que se indican en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer los recursos que consideren convenientes para la defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo establecido en el art. 14,4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Villalba de Duero, a 17 de abril de 1990. — El Alcalde, Jaime Herrero Núñez.

2860.—1.500,00